

3.2. DOTACION Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL-
(CENSYRAS) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA CALCULADOS EN FUN--
CION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.985 (1).

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21</u>						
<u>CAPITULO I</u> Servicio 01			51.024			51.024
<u>CAPITULO II</u> Servicios 01 y 04			14.213			14.213
<u>CAPITULO VI</u> Servicio 04 Concepto 621					7.100	7.100
<u>TOTAL COSTES</u>			65.237		7.100	72.337
<u>TOTAL RECURSOS</u>						12.420
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						59.917

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto.

13184 REAL DECRETO 1100/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de reforma y desarrollo agrario.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 8.^a del Estatuto de Autonomía de La Rioja, ésta optó en su sesión del día 16 de mayo de 1985 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria 8.^a del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 8.^a del Estatuto de Autonomía de La Rioja de fecha 16 de mayo de 1985, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllos.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de

origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque, Secretaria en funciones, y don José María Manero Frías, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 16 de mayo de 1985 se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1.7, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de Acuerdo con la ordenación general de la economía, y, en el artículo 149.1, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.^a La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

3.^a Relaciones internacionales.

8.^a Legislación civil.

13.^a Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

18.^a Legislación sobre expropiación forzosa.

22.^a La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

24.^a Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

31.^a Estadística para fines estatales.

Por su parte, el Estatuto de autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.^o, 1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias entre otras:

Dos. El fomento del desarrollo económico de La Rioja dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Tres. Las obras públicas de interés para La Rioja en su propio territorio, que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

Cuatro. La investigación, proyección, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, hidroeléctricos, canales y regadíos de interés para La Rioja, dentro de los límites de su territorio.

Seis. La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Asimismo, en su artículo 9.^o determina que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

Dos. La ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas.

Cuatro. Las vías pecuarias, montes, aprovechamientos forestales, pastos, régimen de las zonas de montaña y espacios naturales protegidos.

Diez. La estadística para los fines y competencias de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, en su artículo 10, 1, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, ajustándose a los términos que establezcan las Leyes y, en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de instalación, ampliación y control de industrias, sin perjuicio y en cuanto no se oponga a lo establecido en el artículo 149 de la Constitución.

En este sentido, deben considerarse las funciones que se encomiendan, explícita o implícitamente, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y, en particular, al IRYDA, a través de las disposiciones que a continuación se reseñan, las cuales regulan básicamente las actuaciones del Instituto en materia de reforma y desarrollo agrario, así como la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), constituida con la finalidad de contribuir a la realización de los objetivos de reforma y desarrollo agrario previstos en la Ley del mismo nombre:

- Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.
- Ley de 21 de julio de 1971, de Creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Ley de 12 de enero de 1973, de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Ley de 16 de noviembre de 1977, sobre fincas manifiestamente mejorables.
- Ley de 31 de diciembre de 1980, de Arrendamientos Rústicos.
- Ley de 30 de junio de 1982, de Agricultura de Montaña.
- Estatuto de 24 de diciembre de 1981, de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes.
- Reales Decretos 379/1977, de 21 de enero; 1773/1977, de 11 de julio; 2545/1978, de 25 de agosto, y 424/1984, de 8 de febrero, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas procede operar ya en este campo trasposos de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma:*

1.^o Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) Programar, de acuerdo con las bases de planificación general y la ordenación general de la economía, la realización de

todas las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma.

b) Acordar y realizar las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma, en particular las correspondientes a las zonas y comarcas previstas en el libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

c) Acordar y ejecutar las acciones que tiene por finalidad la adquisición y redistribución de la propiedad rústica y el cumplimiento de su función social, dentro del marco de la legislación del Estado sobre expropiación forzosa, de la legislación básica que regula la libertad de empresa, la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes constitucionales, y las bases y la ordenación de la actividad económica general, y de acuerdo con lo establecido en el apartado D), 5.

d) Acordar y realizar las actuaciones de interés de la Comunidad Autónoma en las zonas de agricultura de montaña de acuerdo con lo establecido en la Ley que las regula.

e) Ejecutar actuaciones en materia de competencia estatal, de acuerdo con lo señalado en el apartado D), 4.

f) Realizar las actuaciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al IRYDA en materia de permutas forzosas, concentraciones de carácter privado y las previstas en la Ley de Arrendamientos Rústicos. En todo caso, la elaboración del índice de precios percibidos por los agricultores continuará siendo competencia de la Administración del Estado.

g) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales relativos a la reforma y desarrollo agrario, en lo que afecten a materias atribuidas a su competencia.

h) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, informes, propuestas, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, resolver, llevar a cabo y evaluar las actuaciones que le corresponden y recabar, en su caso, la información que a tal efecto le será proporcionada por la Administración del Estado.

2.^o Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) La coordinación general de las acciones en materia de reforma y desarrollo agrario, en el marco de lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución.

b) Ejercer, en relación con la reforma y desarrollo del sector agrario, las competencias que en materia de ordenación general de la economía y de planificación de la actividad económica le confiere la Constitución.

c) La legislación en materia de expropiación forzosa y el ejercicio de las facultades que en la misma se le atribuyan en el marco de la legislación de desarrollo del artículo 33 de la Constitución.

d) Obras públicas y planes de actuaciones de interés general de la Nación o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo señalado en el apartado D), 4.

e) Las relaciones internacionales en materia de reforma y desarrollo agrario, informando de la elaboración de tratados y convenios a la Comunidad Autónoma, en cuanto afecten a materias de su específico interés y sin perjuicio de la competencia de aquella en orden a su ejecución dentro de su ámbito territorial.

f) Las estadísticas para fines estatales.

g) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, información, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, llevar a efecto y evaluar las actuaciones que le corresponden, y recabar de la Comunidad Autónoma la información que sea precisa sobre la actuación que ésta desarrolle en el ejercicio de sus propias competencias. Tal información será accesible y podrá ser utilizada por todas las Comunidades Autónomas.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.*

La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. Ejecución de obras por TRAGSA.

Se seleccionarán de común acuerdo, en base a las previsiones de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado, las obras cuya ejecución estará obligada a realizar la Empresa estatal TRAGSA, en su calidad de servicio técnico de la Administración y de acuerdo con la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las Sociedades estatales, las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el Instituto y TRAGSA podrán regularse por los

convenios que al efecto se concierten entre las partes. Entre tanto, se mantendrá el régimen jurídico actualmente vigente, siendo de aplicación a la Comunidad Autónoma lo establecido para el Instituto en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio, y considerándose por tanto las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de la Comunidad Autónoma, por orden de ésta, como ejecutadas directamente por la misma.

Asimismo, durante este período transitorio cualquier modificación del régimen jurídico actualmente vigente sobre las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA habrá de llevarse a cabo oída previamente la Comunidad Autónoma en cuanto pudiera afectar a ésta, que no quedará vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones en caso de no resultar de interés, siempre que así lo manifieste expresamente cuando le sean formalmente comunicadas por el IRYDA las citadas modificaciones.

En todo caso la Comunidad Autónoma participará con el IRYDA en la elaboración periódica de las tarifas que servirán de base para la ejecución de obras por TRAGSA.

2. Auxilios económicos.

Los auxilios económicos serán gestionados por la Comunidad Autónoma de acuerdo con las normas específicas señaladas al efecto con carácter general por el Gobierno de la Nación.

3. Regadíos.

Para asegurar la mejor ordenación y aprovechamiento de los recursos en aguas y tierras se establecerán fórmulas de coordinación entre ambas Administraciones. En todo caso, los regadíos deberán cumplir las normas básicas de la Administración del Estado sobre la adopción de sistemas de riegos y las orientaciones productivas que deban fomentarse, en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional.

4. Obras públicas y planes de actuación de interés general de la Nación o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.

Previo acuerdo entre ambas Administraciones y con los apoyos técnicos y administrativos que sean señalados en cada caso, la Comunidad Autónoma ejecutará las actuaciones de la competencia del Estado en la materia que le sean encomendadas por éste.

En cuanto a las zonas actualmente vigentes declaradas de interés nacional, la Comunidad Autónoma ejecutará todas las actuaciones ya planificadas para su ejecución por el IRYDA en su territorio. Para los planes pendientes, el Plan General de Transformación, en su caso, que será aprobado por el Consejo de Ministros, se elaborará con la participación de la Comunidad Autónoma y los planes de obras se aprobarán por ambas Administraciones a propuesta de las Comisiones Técnicas correspondientes. A dichas Comisiones, que adaptarán al efecto su estructura orgánica y funciones, con representación de ambas Administraciones, les corresponderá igualmente el seguimiento de los planes.

Su ejecución corresponderá de ordinario a la Comunidad Autónoma y su financiación se realizará por una y/u otra Administración.

En las zonas de este tipo con trabajos y estudios previos ya iniciados se continuarán éstos conjuntamente por ambas Administraciones, determinándose como consecuencia de los mismos la clase de actuaciones que en cada caso proceda acordar por la Administración que resulte competente.

5. Fincas mejorables.

La Comunidad Autónoma realizará las actuaciones relativas a las fincas manifiestamente mejorables determinando éstas conforme a los supuestos señalados en la Ley 34/1979. Tales actuaciones se acomodarán a las normas básicas establecidas o que puedan establecerse y a los criterios que en las mismas se determinen a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma determinará, en las Comarcas Mejorables, las fincas a las que se impongan Planes Individuales de Mejora conforme a lo establecido en los Planes Comarcales correspondientes. Las directrices de mejora se ajustarán a las orientaciones productivas de carácter general y las características de las fincas respetarán las normas en las que se contengan los criterios básicos determinados, a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación confeccionará, con ámbito nacional, un registro administrativo de todas las fincas mejorables, a cuyo efecto la Comunidad Autónoma le remitirá copia de la disposición por la que cada finca haya sido calificada como tal, sin perjuicio de suministrar los datos complementarios que sobre las características de las mismas le sean solicitados.

6. Unidades mínimas de cultivo.

La extensión de las unidades mínimas de cultivo se señalará y revisará mediante Decreto aprobado y promulgado por la Comuni-

dad Autónoma, en el marco de la planificación y ordenación económica general, y de la regulación a que se refiere el artículo 149.1 de la Constitución.

7. Mecanismos de colaboración y coordinación:

7.1 La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma colaborarán intercambiándose la información existente sobre la materia, así como en la realización de estudios, seminarios y cuantas actividades y apoyo técnico sean considerados de interés para ambas Administraciones.

7.2 La Comunidad Autónoma facilitará información a la Administración del Estado para el análisis y evaluación de las distintas acciones realizadas tanto a nivel de explotaciones agrarias como en zonas y comarcas.

7.3 Las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en el ejercicio de las funciones y competencias concurrentes que así lo requieran se coordinarán a través de los órganos colegiados que reglamentariamente se establezcan.

7.4 La Comunidad Autónoma estará obligada positivamente a cumplir los planes, programas, objetivos, directrices y orientaciones en que se concreten las competencias del Estado, así como a realizar aquellas actuaciones que, por su conexión con los intereses generales de la Nación, se determinen en tales instrumentos.

7.5 El Estado podrá instar y requerir a la Comunidad Autónoma para la ejecución de tales actuaciones y, en último extremo si no se procediese a su ejecución, podrá sustituir a la Comunidad Autónoma en la misma.

7.6 La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá, mediante convenio suscrito al efecto, recibir asistencia técnica y, en su caso, financiación del MAPA, para la realización en común de programas de mejora de las estructuras del sector vitivinícola y acciones de transformación y mejora de regadíos de interés de dicha Comunidad Autónoma.

7.7 En evitación de soluciones de continuidad en la realización de las diversas actuaciones en curso, que podrían redundar en perjuicio de los administrados, con carácter transitorio y en la medida de lo necesario, de conformidad entre ambas Administraciones:

a) El IRYDA podrá seguir comprometiendo créditos y ordenando pagos con cargo a cualquier concepto presupuestario por cuenta de la Comunidad Autónoma.

b) Los funcionarios, traspasados o no a la Comunidad Autónoma, podrán continuar realizando los actos administrativos y funciones que venían desempeñando hasta el presente, conservando al efecto las atribuciones necesarias, sin que ello signifique en ningún caso menoscabo de las competencias de una y otra Administración.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde su publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan:

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están

adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 80.803.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos, se detalla en la relación 3.2.

H.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
- Gastos de personal.....	80.234.000
- Gastos de funcionamiento.....	15.318.000
- Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	4.855.000
b) A deducir:	
- Recaudación anual por Tasas y otros ingresos.....	
Financiación neta.....	100.407.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 16 de mayo de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don José María Manero Frías.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.
- Ley de 21 de julio de 1971, de Creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Ley de 12 de enero de 1973, de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Ley de 16 de noviembre de 1977, sobre fincas manifiestamente mejorables.
- Ley de 31 de diciembre de 1980, de Arrendamientos Rústicos.
- Ley de 30 de junio de 1982, de Agricultura de Montaña.
- Estatuto de 24 de diciembre de 1981, de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes.
- Reales Decretos 379/1977, de 21 de enero; 1773/1977, de 11 de julio; 2545/1978, de 25 de agosto, y 424/1984, de 8 de febrero, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).

RELACION NUMERO 1

BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN

1.1. Oficinas.

Destino	Localidad y dirección	Situación - Jurídica	Superficie o plazas
Oficina	Logroño Marqués de Murrieta, 35	Arrendamiento	262 m2.
Garaje	c/ Rey Pastor, 67	Arrendamiento	3 plazas

La Oficina citada se traspaşa a la Comunidad Autónoma, reconociendo ésta a favor de la Administración Central una deuda equivalente al 7,57% de la misma. Mientras no se independice el emplazamiento de los servicios de una y otra Administración los funcionarios que se reserva la Administración Central para seguir atendiendo sus funciones permanecerán en los mismos locales, en dependencias iguales o análogas a las actuales, contribuyendo la Administración Central con el 7,57 % del importe de los alquileres y de los gastos de los servicios compartidos.

1.2. Vehículos.

Marca y modelo	Matrícula P.M.M.	Observaciones
Renault 4-L	3054-F	Propiedad
" 4-L	3269-F	Propiedad
" 4-L	3276-F	Propiedad
Seat-850	1025-A	Servicio del Parque Movil Ministerial

1.3. Otros bienes, derechos y obligaciones.

Se traspasan igualmente a la Comunidad Autónoma los bienes, derechos y obligaciones del IRYDA inherentes a las funciones asumidas por la misma y que corresponden específicamente a las diversas actuaciones en curso. La formalización del traspaso, en la que quedarán debidamente identificados, tendrá lugar mediante las actas de entrega y recepción de la documentación y expedientes previstas en este Acuerdo.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Logroño.

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.-	Retribuciones 1985		TOTAL
					Basicas	Complement.	
Gordo Calvo, Luis	Téc.Pac.Sup. de OO.AA. del M.A.P.A.	T11AG24A0019P	Activo	Jefe Sec.Prov. N-20	1.424.990	634.404	2.059.394
Canalejo Sorio, Jaime	Tit.Esc.Téc.Gr. Medio OO.AA., M.A.P.A.	T55A017A0105P	"	Jefe Negociado N-16	1.338.728	606.576	1.945.304
Santos Páramo, Isidoro	"	T54A016A0439P	"	" N-16	1.333.879	611.460	1.945.339
Sánchez Moreno, Angel	"	T11AG16A0535P	"	Dest.Mfn. Ind-8 N-9	1.177.502	433.812	1.611.314
Gómez Vaca, Manuel	"	T54A016A0527P	"	" N-9	1.139.503	429.312	1.568.815
Naranjo Delas, Francisco	"	T11AG10A0031P	"	" N-9	1.072.274	427.812	1.500.086
Grajel Berde, Jesús Pedro	"	T11AG10A0075P	"	" N-9	1.154.118	436.812	1.590.930
García Lozano, Victoriano	"	T54AG21A0020P	"	Jefe Negociado N-16	1.335.805	611.460	1.947.265
Aparicio Gallardo, Antonio	"	T4A018A0043P	"	" N-16	1.239.346	606.500	1.845.846
Anegón Quiles, Vicenta	Administrativo de OO.AA.	T11A116A0120P	"	Dest.Mfn. Ind-6 N-8	940.324	290.292	1.230.616
Rodríguez Pérez, María Pilar	"	T11AG16A0764P	"	" N-8	876.030	290.292	1.166.322
Díaz Campayo, Alfredo	Delineante de OO.AA.	T54AG21A0240P	"	" N-8	940.324	322.692	1.263.016
Muñoz Fernández, Enrique	"	T11AG17A0006P	"	" N-8	940.324	297.792	1.238.116
Rodríguez Calvo, J. Angel	"	T54AG21A0220P	"	" N-8	966.628	299.292	1.265.920
Ruiz-Clavijo, Rico, Jesús	Auxiliar Técnico del INMA	T54AG21A0048P	"	Jefe Grupo N-10	1.034.372	404.724	1.439.096
Miranda Quiles, Alfredo	"	T11AG21A0023P	"	Dest.Mfn. Ind-6 N-8	867.780	340.752	1.208.532
Méndez-Trelles Riv., M. del Carmen	"	T54AG21A0464P	"	" N-8	900.660	340.752	1.241.412
Rebozo González, María Luisa	Escala Auxiliar de OO.AA.	T11AG20A0166P	"	Dest. Mfn. Ind-4 N-6	663.390	269.880	933.270
Navajas García, Julia	"	T11AG20A0237P	"	" N-6	677.230	470.268	1.147.498
Pascual Tejedor, Arturo	Conductores de OO.AA. del M.A.P.A.	T54AG34A0036P	"	Subjcto Grupo N-7	619.966	423.100	1.043.066
Lapeña Sanz, Santos	"	T11AG22A0031P	"	Dest.Mfn. Ind-3 N-5	485.364	275.064	760.428
Rosado Montero, Juan	Escala Subalterna de OO.AA.	T11AG23A0017P	"	" N-5	471.238	284.064	755.302
Pérez de la Iglesia, Manuel	"	T11AG23A0048P	"	" Ind-4 N-6	(1) 584.584	199.416	784.000
Checa Menesilla, Agueda	Escala Auxiliar de OO.AA. (Interina)	T11AG20I0196	"	"			
					22.994.749	9.372.408	32.367.157
(x).-- Incluidas las Prestaciones Familiares por Cuenta de la Seguridad Social.							
(1).-- Retribuciones Totales. En la actualidad se le deduce 1/3 de las retribuciones por tener concedida Jornada Reducida.							
RESUMEN							
Total de Funcionarios que se traspasan por Cuerpos ó Escalas:			Total de Puestos de Trabajo por Niveles:				
Téc.Pac. Sup. de OO.AA. del M.A.P.A.	1		Nivel 20	1			
Tit. Sec.Téc.Gr. Medio OO.AA. del M.A.P.A.	8		Nivel 16	4			
Administrativos de OO.AA.	2		Nivel 10	1			
Delineantes de OO.AA.	3		Nivel 9	4			
Auxiliares Técnicos del INMA	3		Nivel 8	1			
Escala Auxiliar de OO.AA.	3		Nivel 7	1			
Conductores de OO.AA. del M.A.P.A.	2		Nivel 6	3			
Escala Subalterna de OO.AA.	2		Nivel 5	3			
Total	24		Total	24			

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

(valores año 1.985)

Comunidad de LA RIOJA

Localidad	Nº de plazas	Puesto de Trabajo	Cuerpo ó Escala	Remuneraciones (x)		Total Anual
				Basicas	Complementar.	
A) PERSONAL FUNCIONARIO	3	Jefe Sec.Prov. N-20	Ingeniero Agrónomo	4.729.986	3.308.982	8.038.968
	1	" N-20	Téc.Pac. Sup.de OO.AA., M.A.P.A.	1.376.662	1.102.994	2.679.656
	6	Dest.Mfn. Ind. 8 N-9	Tit. Esc.Gr.Med. OO.AA., M.A.P.A.	7.437.940	3.187.136	10.645.476
	2	Dest.Mfn. Ind. 6 N-8	Auxiliares Técnicos del INMA	1.963.552	835.288	2.818.840
	1	Dest.Min. Ind. 6 N-8	Administrativos OO.AA.	747.026	354.316	1.113.342
	1	" " N-8	Delineantes OO.AA.	949.026	364.316	1.313.342
	3	" " 4 N-6	Esc. Auxiliar de OO.AA.	2.266.476	993.310	3.259.986
	1	" " 3 N-5	Conductores de OO.AA., M.A.P.A.	690.027	220.343	910.370
B) PERSONAL LABORAL	1	" " 3 N-5	Esc. Subalterna de OO.AA.	657.276	339.558	996.834
TOTALES				21.270.771	11.036.753	32.307.524

(x).-- Incluida cuota patronal de la Seguridad Social

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

(Comunidad de LA RIOJA)

NO EXISTE NINGUNO

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL DE REGIMEN LABORAL

(Comunidad de LA RIOJA)

N O E X I S T E N I N G U N O

RELACION NUM. 3

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO ACRARIO, CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y.D.A. DE 1.982, EN MILES DE PESETAS, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	T O T A L
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21 SERVICIO 39</u>						
CAPITULO 1	6.368		58.234			64.602
CAPITULO 2	1.590		10.683			12.273
CAPITULO 6					3.928	3.928
<u>TOTAL COSTES</u>	7.958		68.917		3.928	80.803
<u>TOTAL RECURSOS</u>						-
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						80.803

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y.D.A. DEL AÑO 1.985, EN MILES DE PESETAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	T O T A L
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste indirecto		
<u>SECCION 21 SERVICIO 39</u>						
CAPITULO 1	7.909		72.325			80.234
CAPITULO 2	1.985		13.333			15.318
CAPITULO 6					4.855	4.855
<u>TOTAL COSTES</u>	9.894		85.658		4.855	100.407
<u>TOTAL RECURSOS</u>						-
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						100.407

La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto, diferencia que vendrá minorada, a su vez, por el importe de los créditos con que los servicios traspasados se encuentran dotados en la Sección 32 para 1.985.

El importe de los gastos de Personal y vacantes traspasados a la Comunidad Autónoma se financian con cargo a las dotaciones correspondientes a los Servicios Periféricos y, si excediera de éstas, con cargo a las de los Servicios Centrales.